

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 5767-11

FRANKIE (BVI) LTD.

R.U.T. N° 59.131.920-5

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS EN
MONEDA EXTRANJERA**

Santiago, 12 de Enero de 2012

RES. EX. 17.500 N°05/12

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex N° 700 del 28 de noviembre de año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Exentas. N° 27, del 25 de febrero de 2009, y N° 43 del, 31 de marzo de 2009, ambas de este Servicio; y

2. La presentación de fecha 20 de diciembre de 2011, realizada por don XXXXXXXX XXXXXXXX, RUT N° XXXXXXXX XXXXXXXX, en representación de **FRANKIE (BVI) LTD.**, **RUT N° 59.131.920-5**, ambos domiciliados para estos efectos, en Av. Nueva Tajamar N° 481 (torre norte), Piso 21, comuna de Las Condes, mediante la cual solicita autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **FRANKIE (BVI) LTD.**, **RUT N° 59.131.920-5**, es una Persona Jurídica Extranjera, sin domicilio ni residencia en Chile.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho de facilitar el cumplimiento de sus futuras obligaciones tributarias, así como de armonizar dichas obligaciones con el actual sistema de contabilidad en moneda extranjera que llevan sociedades de personas chilenas de las cuales participa. Agrega que es una Sociedad Extranjera, constituida con arreglo a las leyes de Islas Vírgenes Británicas, y es actualmente socia de la sociedad de personas SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA FRANKE, RUT N° 76.051.610-4, con un 99.9% de participación, la que cuenta con autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, desde el 1° de enero de 2009, mediante la Resolución Ex. N°86 del 31 de diciembre de 2008, de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, y Resolución Ex. N° 81 del 12 de marzo 2009, de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, respectivamente.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: “*Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), **declaren** todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad(...) b) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes **paguen** todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera.(...)”.*

4. Que, mediante la Resolución Exenta SII N°43 del 31 de marzo del 2009, se Autoriza la Declaración y Pago en Moneda Extranjera del Impuesto Adicional que Indica, según lo Establecido Por Resolución Exenta N°27, de 25 de Febrero de 2009, Sobre Declaración y Pago de Impuestos En Moneda Extranjera. la cual permite a los socios sin domicilio ni residencia en Chile, de sociedades de personas constituidas en el país, la declaración y pago del impuesto establecido en el artículo 60, inciso 1°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por los retiros de utilidades que efectúen desde dichas sociedades, en la misma moneda extranjera en que éstas sociedades se encuentren autorizadas u obligadas a llevar su contabilidad, declarar y pagar sus impuestos y efectuar las retenciones del mencionado Impuesto Adicional.

5. Que, en Oficio N° 622 de fecha 19/04/2010 de este Servicio, se señaló que la exigencia de disponer de un instrumento bancario que permita el pago en moneda extranjera a través de Internet, establecida en el Resolutivo 3° de la Resolución Exenta SII N°. 27 del año 2009, es aplicable a los contribuyentes a los que se refiere la Resolución Exenta N°. 43, ya citada, la cual establece disposiciones especiales para los contribuyentes del artículo 60 inciso primero de la Ley de la Renta. Sin embargo, considerando que estos contribuyentes, precisamente por carecer de domicilio o residencia en el país, normalmente actuarán a través de mandatario, tanto para solicitar la autorización a que se refieren las Resoluciones antes individualizadas, como para declarar y pagar los impuestos correspondientes, y atendido que el sentido de las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas es facilitar el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar los impuestos a que ellas se refieren, tratándose de contribuyentes del artículo 60 inciso primero que cumplan con las exigencias de la Resolución N° 43 de 2009, no existe inconveniente en que el titular del instrumento bancario a que se refiere el Resolutivo No. 4 de la Resolución Exenta No. 27, sea el mandatario facultado para solicitar la autorización y para efectuar la declaración y pago de sus impuestos. Para estos efectos, deberá acompañarse a la declaración jurada el mandato respectivo, el cual debe indicar el RUT del mandatario.

6. Que, el contribuyente aportó Declaración Jurada Simple a través de la cual Frankie (BVI) Ltd., Rut N° 59.131.920-5 declara haber designado a Sociedad Contractual Minera Franke, Rut N° 76.051.610-4, la cual dispone de un instrumento bancario correspondiente a cuenta corriente bancaria en dólares de Estados Unidos de América, que le permite realizar el pago a través de Internet de los impuestos en moneda extranjera solicitada. Así como Mandato Especial, otorgado mediante escritura pública, repertorio N° 5536/2009, de 05.05.2009, de la Décima Notaría de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna, en el cual FRANKIE (BVI) LTDA., faculta a Antonio Ortúzar Vicuña y Otros, para que comparezcan ante el Servicio de Impuestos Internos para solicitar declaración y pago de impuestos en Dólares de Estados Unidos de América.

7. Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

8. Que, el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Resolutivo número 4° de la Res. Ex N° 27, del 2009, del Servicio de Impuestos Internos, con excepción de las letras a) y c), las cuales no le son aplicables conforme la Resolución Ex. N° 43, del mismo año.

9. Que, del tenor del Informe N° 6-12 de fecha 5 de enero del año en curso, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **FRANKIE (BVI) LTD., RUT N° 59.131.920-5**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director Grandes Contribuyentes pueda autorizarle a declarar y pagar los impuestos que en el mismo informe se indican en dólares de los Estados Unidos de América, y en especial los requisitos exigidos por la Res. Ex N° 43, de 2009.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **FRANKIE (BVI) LTD., RUT N° 59.131.920-5**, autorizándolo a declarar y pagar en dólar de los Estados Unidos de América, el impuesto establecido en el artículo 60, inciso 1°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por los retiros de utilidades que efectúen desde sociedades domiciliadas en Chile, que se encuentren autorizadas a llevar su contabilidad, declarar y pagar sus impuestos y efectuar las retenciones de Impuesto Adicional en Dólares de Estados Unidos de América.

Si emitida la presente autorización **FRANKIE (BVI) LTD., RUT N° 59.131.920-5** obtiene rentas gravadas con tributos cuya declaración y pago deba efectuar en moneda nacional, esta Resolución quedará sin efecto debiendo, en consecuencia, declarar y pagar los impuestos en moneda nacional según las reglas generales.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2012 para la presentación del Formulario 22.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES

DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.